

**Señores Delegados:**

En virtud de hechos de público conocimiento y preocupados por la problemática que generan los fuegos artificiales, **FEMEBAL** recuerda la prohibición de ingresar a los espectáculos deportivos llevando artefactos pirotécnicos y/o proceder a su encendido. Asimismo, se debe destacar que el incumplimiento de la normativa vigente puede acarrear consecuencias penales y/o civiles para los infractores.

La prohibición se encuentra contemplada en todos los ámbitos donde se desarrolla nuestro deporte:

- **El Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Ley 1.472** dispone *“Artículo 123 - Ingresar artefactos pirotécnicos -. Quien ingresa o lleva consigo artefactos pirotécnicos a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, es sancionado/a con diez (10) a cuarenta y cinco (45) días de trabajo de utilidad pública o arresto de cinco (5) a treinta (30) días. La sanción se eleva al doble si los artefactos son encendidos o arrojados, o si la persona imputada es miembro de Comisión Directiva de Asociación civil deportiva participante del espectáculo.”*
- **El Régimen Contravencional en los Espectáculos Deportivos de la Provincia de Buenos Aires – Ley 11.929** ordena: *“ARTICULO 13º: Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien llevare consigo artificios pirotécnicos. Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.”*
- **El Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos - Ley 23.184** impone *“ARTICULO 31. — El que llevare consigo artificios pirotécnicos será sancionado con veinte fechas de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto. Los objetos serán decomisados. Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados, se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.”*



Buenos Aires, 23 de noviembre 2022

A ello debe sumarse la normativa restrictiva que tienen los distintos Municipios en los que se practica handball.

Además de las sanciones penales o contravencionales que antes se señalan, corresponde destacar que en caso de producirse daños materiales o personales, los damnificados podrán iniciar las acciones civiles correspondientes contra los que consideren responsables.

Por todo lo expuesto, a fin de evitar daños o lesiones, y brindar un correcto ejemplo a las categorías menores, solicitamos un estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Atentamente.

**Comité Ejecutivo**  
**Federación Metropolitana de Balonmano**